

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderada judicial de la parte demandante solicita sancionar al pagador del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1450

Rad. 016-2014-00785-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se sancione a la empresa ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL N.C.R. S.A., por no haber realizado los descuentos al señor JOSÉ BERNARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ, ordenados en el oficio 1168 y que fue constado mediante vía telefónica que el demandado se encontraba laborando para ese tiempo.

CONSIDERACIONES:

Para este despacho, es claro que la solicitud presentada por la parte demandante, se ajusta a lo contemplado en el artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso, atendiendo a los poderes correccionales que puede ejercer el juez, en caso tal de incumplimiento a las órdenes que sean impartidas, en el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, revisado el expediente el despacho encontró las siguientes actuaciones realizadas con el fin de que el pagador ORGANIZACIÓN N.C.R. S.A., diera cumplimiento a lo ordenado:

1. Mediante auto No. 650 del 6 de abril de 2015, el Juzgado 16 Civil Municipal, decretó el embargo y secuestro de la quinta parte en la excediera el Salario Mínimo Legal Vigente que devengara el señor BERNARDO JOSÉ BUITRAGO FERNÁNDEZ, en la empresa ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL N.C.R. S.A, lo cual fue comunicado mediante oficio 1168 del mismo 6 de abril de 2015.
2. El mencionado oficio cuenta con sello de recibido por parte de la entidad N.C.R. S.A., el día 17 de abril de 2015.
3. El despacho recibió comunicación por parte de la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL N.C.R. S.A, con fecha del 2 de julio de 2015, por medio de la cual informo que el señor BERNARDO JOSÉ BUITRAGO FERNÁNDEZ, no laboraba en la empresa desde el 28 de diciembre de 2014.
4. Igualmente, apoderada judicial de la parte demandada mediante memorial del 19 de enero de 2017, solicita se expida nuevamente oficio dirigido al pagador ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL N.C.R. S.A, ya que el demandado tenía vinculo laboral vigente con la mencionada empresa.
5. De acuerdo a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho mediante auto 551 del 7 de febrero de 2017, requirió nuevamente a la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL N.C.R. S.A, con el fin de que se diera cumplimiento a la orden de embargo decretada en el auto 650 del 6 de abril de 2015, lo cual fue comunicado mediante oficio No. 10-321 del 1 de marzo de 2017.



6. El despacho recibió comunicación nuevamente por parte de la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL N.C.R. S.A, con fecha del 24 de marzo de 2017, en el cual informaban que el señor BERNARDO JOSÉ BUITRAGO FERNÁNDEZ, se encontraba nuevamente activo desde el 28 de diciembre de 2015 y procederían a realizar el embargo de salario.
7. Posterior a la comunicación enviada por el pagador, no se realizaron los descuentos ordenados, por lo que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se requiriera nuevamente a la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL N.C.R. S.A, con el fin de que se diera cumplimiento a la orden de embargo, lo cual fue ordenado mediante auto 1635 del 3 de mayo de 2018 y comunicado mediante oficio 10-1351 de la misma fecha.
8. La apoderada judicial de la parte demandante el día 23 de agosto de 2019, allega solicitud al despacho dado que no se había cumplido con lo ordenado, a pesar de la respuesta enviada por el mismo pagador desde el pasado 24 de marzo de 2017, por lo que el despacho mediante auto No. 4767 del 5 de septiembre de 2019, ordeno nuevamente oficiar al pagador para el cumplimiento de la orden de embargo, lo cual fue comunicado mediante oficio No.10-02016 del 6 de septiembre de 2019.
9. Para el 10 de febrero de 2020, nuevamente la apoderada judicial de la parte demandante solicita se sancione a la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL N.C.R. S.A, con fundamento en lo establecido en el artículo 44 del C.G.P., ya que la empresa nunca realizó los descuentos ordenados al señor BERNARDO JOSÉ BUITRAGO FERNÁNDEZ, por lo que este despacho mediante auto No .6744 del 6 de julio de 2020, requirió por última vez al pagador ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL N.C.R. S.A, con el fin de que un término de 10 días informará sobre el cumplimiento de la orden de embargo sobre el salario del demandado, comunicado mediante oficio No. 10-0979 del 17 de julio de 2020, sin que a la fecha dicha entidad haya presentada respuesta al despacho de su incumplimiento a la orden impartida por este despacho.
10. Finalmente, el 20 de octubre de 2020, nuevamente la apoderada judicial de la parte demandada, solicita se sancione a la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL N.C.R. S.A., por no haber realizado los descuentos ordenados mediante el oficio 1168.
11. Revisado el expediente, el despacho encontró que efectivamente se le realizaron 4 requerimientos al pagador ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL N.C.R. S.A., para que realizará los descuentos ordenados, a lo cual la mencionada empresa hizo caso omiso.

Por lo anteriormente narrado, el despacho dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso numeral 3 “(...) Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.(...)”, procederá a impartir la multa correspondiente, por el incumplimiento a la orden de embargo, decretada mediante auto No. 650 del 6 de abril de 2015, del Juzgado 16 Civil Municipal.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento a la orden de embargo, decretada mediante auto No. 650 del 6 de abril de 2015, del Juzgado 16 Civil Municipal, por parte de la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL N.C.R. S.A., la cual fue comunicada en oficios No. 10-321 del 1 de marzo de 2017, oficio 10-1351 del 3 de mayo de 2018, oficio No.10-02016 del 6 de septiembre de 2019 y oficio No. 10-0979 del 17 de julio de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al REPRESENTANTE LEGAL de la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL N.C.R. S.A., para que informe a este despacho en el término de 3 días, el nombre, cédula de ciudadanía, teléfono, dirección y correo electrónico, del PAGADOR o

QUIEN HAGA SUS VECES dentro de la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL N.C.R. S.A., ya que el despacho procederá de manera directa, a aplicar la sanción correspondiente, por el incumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA librar y notificar del proveído de este auto, al representante legal o quien haga sus veces de la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL N.C.R. S.A, con el fin de que de cumplimiento a lo aquí ordenado

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandada solicitando desarchivo y elaboración de oficios. Sírvese proveer, Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1341

Rad. 001-2010-00805-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante, solicita desarchivo y se actualicen los oficios de desembargo de las medidas cautelares.

En atención a lo anteriormente mencionado y como quiera que los oficios se encuentran desactualizados se ordenará su reproducción.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA REPRODÚZCASE los oficios de levantamiento de medidas cautelares, con fecha actualizada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA REMITIR los oficios actualizados a las entidades, con copia al solicitante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que en el presente Proceso el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1343
Rad. 001-2016-00672-00

De acuerdo con el informe que antecede, el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1407
Rad. 001-2019-00447-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el proceso cursado se terminó y deja sin efecto solicitud de remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1383
Rad. 001-2019-00614-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el proceso 017-2018-00627 cursado en dicha dependencia se terminó el 23 de febrero del 2022, razón por la cual y deja sin efecto la solicitud de remanentes.

Conforme a lo anterior, el Despacho procede a revisar el expediente, encontrando que el mismo se encuentra terminado desde el 21 de febrero del 2022, y se dejaron a disposición los remanentes al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, lo cual ya fue puesto en conocimiento de las entidades; razón por la cual se informará al mencionado Despacho que, dado a que la terminación emitida por ellos fue posterior a la ordenada por este despacho, deberán realizar el levantamiento de las medidas dejadas a disposición, por intermedio del auto No 717 de fecha 21 de febrero del 2022, en razón a que las entidades ya procedieron con la inscripción de las mismas.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: informar al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, para que procedan de conformidad.

Por secretaria líbrese oficio

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
 JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1440
Rad. 001-2019-00952-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial y memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1504
Rad. 001-2021-00140-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.000.000,00
FECHA DE INICIO	1-sep-20
FECHA DE CORTE	21-jul-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.355.627
INTERESES DE PLAZO	\$ 3.840.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.355.627
DEUDA TOTAL	\$ 23.195.627

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, APROBAR la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que en el presente Proceso el Dr. JAIR BARON LOZANO autoriza a la señora LINA MARGARITA BARÓN LOZANO para retirar desglose, en razón a que el trámite se encuentra terminado por desistimiento tácito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1339
Rad. 002-2012-00856-00

Dentro del presente expediente, el Dr. JAIR BARON LOZANO autoriza a la señora LINA MARGARITA BARÓN LOZANO para retirar el desglose, en razón a que el trámite se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Así las cosas, el despacho procederá a autorizar a la Sra. LINA MARGARITA BARÓN LOZANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.108.455, a retirar el desglose de documentos que obran a folios del presente tramite.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIEMRO: AUTORIZAR a la Sra. **LINA MARGARITA BARÓN LOZANO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.144.108.455**, a retirar el desglose de documentos que obran a folios del presente tramite, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la DRA. CAMILA ANDREA AHUMADA REY, solicita corrección de auto, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 1432

Rad. 003-2016-00621-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la DRA. CAMILA ANDREA AHUMADA REY, solicita corrección del auto notificado en estado del 7 de octubre de 2019; observa el despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de la Dra. CAMILA ANDREA AHUMADA REY, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1506
Rad. 004-2021-00423-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, solicita el embargo de los remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1399
Rad. 005-2015-01350-00

Dentro del presente proceso, el JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia al demandado MARIBEL FLOREZ RAMIREZ; De la revisión al expediente de tiene que la solicitud **SI SURTE EFECTOS** legales por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA COMUNICAR al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1490
Rad. 005-2019-00640-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1405
Rad. 005-2019-00855-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que no se ha aportado la subrogación hecha al FNG, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que aporte la documentación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la subrogación realizada al FNG.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 028 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 21 de abril del 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para realizar la prescripción de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1381

Rad. 006-2017-00677-00

Visto el informe que antecede, pasa el proceso a despacho, con oficio dirigido por el Juzgado de origen, informando que realizó la conversión de los depósitos judiciales; revisado el expediente, se encuentra que el 2 de julio del 2021, el despacho ordenó la terminación por pago total de la obligación, dejando a disposición del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, los remanentes; razón por la cual, se ordenará al área de Depósitos Judiciales cumplir con lo ordenado en el auto 1127 del 2 de julio del 2021, convirtiendo los depósitos judiciales al mencionado despacho al proceso Rad 018-2020-000271.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: POR SECRETARÍA (ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES) remitir de manera inmediata al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, los depósitos judiciales relacionados a continuación, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002753982	07/03/2022	\$ 1.210.340,00	469030002753994	07/03/2022	\$ 1.256.357,00
469030002753983	07/03/2022	\$ 1.210.340,00	469030002753995	07/03/2022	\$ 1.256.357,00
469030002753984	07/03/2022	\$ 1.375.440,00	469030002753996	07/03/2022	\$ 2.684.064,00
469030002753985	07/03/2022	\$ 1.210.340,00	469030002753997	07/03/2022	\$ 1.256.357,00
469030002753986	07/03/2022	\$ 1.256.357,00	469030002753998	07/03/2022	\$ 1.276.593,00
469030002753987	07/03/2022	\$ 1.256.357,00	469030002753999	07/03/2022	\$ 1.276.593,00
469030002753988	07/03/2022	\$ 1.256.357,00	469030002754000	07/03/2022	\$ 1.276.593,00
469030002753989	07/03/2022	\$ 1.256.357,00	469030002754001	07/03/2022	\$ 1.276.593,00
469030002753990	07/03/2022	\$ 1.256.357,00	469030002754002	07/03/2022	\$ 1.276.593,00
469030002753991	07/03/2022	\$ 1.256.357,00	469030002754003	07/03/2022	\$ 1.276.593,00
469030002753992	07/03/2022	\$ 1.256.357,00	469030002754004	07/03/2022	\$ 1.276.593,00
469030002753993	07/03/2022	\$ 1.256.357,00	469030002754005	07/03/2022	\$ 1.276.593,00

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio dirigido al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, informando lo resultado por la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita corregir auto No. 2164 del 15 de octubre de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1468
Rad. 006-2019-00812-00

Visto el informe que antecede, la secretaría pasa al despacho el proceso de la referencia para corregir el auto No. 2164 del 15 de octubre de 2021 numeral 3, considerando que el proceso se terminó por pago total de la obligación, corresponde el desglose de los documentos a favor de la parte demandada y no demandante como se ordenó en el mencionado auto; el despacho conforme a lo manifestado en el artículo No. 286 del C.G.P. "Corrección De Errores Aritméticos Y Otros" procederá a modificar el numeral tercero de la parte resolutive del auto en mención corrigiendo que el desglose de los documentos serán entregados a la parte demandada.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante solicita la remisión de los oficios de levantamiento de las medidas y se envíe copia al correo de la demandada, se procederá a ordenar el envío del oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR el numeral tercero auto No. 2164 del 15 de octubre de 2021, que ordena el desglose de los documentos a favor del demandante, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, quedara así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA enviar oficio de desembargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con copia al correo de la demandada eliana.fernandez.valencia@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1434
Rad. 007-2018-00322-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, se evidenció que apoderada judicial de la parte demandada, aporto liquidación del crédito anexando recibos de los pagos realizados a las cuotas de administración de marzo de 2021 a enero de 2022, por lo que se requerirá a la parte demandante que actualice la liquidación del crédito aplicando los pagos realizados.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito aplicando los abonos realizados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1480
Rad. 007-2018-00833-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO, al apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1438
Rad. 007-2019-00602-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial y memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1436
Rad. 008-2017-00820-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.884.345,00
FECHA DE INICIO	29-ago-17
FECHA DE CORTE	31-ene-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.487.431
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.884.345
SALDO INTERESES	\$ 15.487.431
DEUDA TOTAL	\$ 29.371.776

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, APROBAR la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 158
Rad. 008-2021-00158-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo de placas HXZ664. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1502
Rad. 010-2017-00248-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas HXZ-664 por valor de **VEINTISIETE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE Mcte. (\$27.100.000.00)**, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo de placas **HXZ-664** por valor de **VEINTISIETE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE Mcte. (\$27.100.000.00)**, para efectos del remate

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1399
Rad. 012-2018-00244-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado EDILBERTO GUZMAN DUARTE - CC 80.725.749.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado EDILBERTO GUZMAN DUARTE - CC 80.725.749, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$83.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

TERCERO: POR SECRETARIA reproducir el oficio No 613 del 2 de marzo del 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1409
Rad. 012-2020-00479-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora (BANCOLOMBIA S.A.), en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de FNG, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores de la subrogación.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1494
Rad. 013-2013-00240-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se ordene el embargo de la asignación mensual por retiro de demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1389
Rad. 013-2016-00263-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo de la asignación mensual de retiro del demandado que devenga en la Policía Nacional; conforme a la solicitud elevada por la memorialista el juzgado procede a revisar el expediente encontrando que la parte demandante es una persona natural y no una cooperativa por lo que de conformidad con el artículo 156 del CSTSS, manifiesta: ***“EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas...”***, se negará la pretensión por la improcedencia de la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se encuentra solicitud de la apoderada de la parte demandante para requerir. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1442
Rad. 013-2017-00785-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir a las entidades bancarias Banco Agrario de Colombia, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Av. Villas, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo y sean remitidos a los correos carolina.abello911@aecea.co con copia a notificaciones.sudameris@aecea.co; nazly.melo796@aecea.co.

Revisado el expediente se observa que el Banco Av. Villas ya dio respuesta.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a las entidades Banco Agrario de Colombia, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo, comunicada mediante oficio No. 0425 de fecha 23 de abril de 2018. Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remitir copia de los oficios a los correos carolina.abello911@aecea.co con copia a notificaciones.sudameris@aecea.co; nazly.melo796@aecea.co.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1510
Rad. 016-2021-00157-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho solicitud de aclaración del Banco de Occidente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1454

Rad. 017-2015-00661-00

De acuerdo con el informe que antecede, el gestor de embargos del Banco de Occidente, envía comunicado solicitando aclaración del nombre e identificación de los demandados, ya que los datos no coinciden con su base de datos, revisado el expediente por el despacho se encuentra que el demandante y demandado relacionados en el oficio No. CyN010/1550/2021 del 17 de septiembre, no corresponden con las partes del proceso, por lo que, por secretaría se solicitará corregir el oficio con los nombres y número de cédula de los demandados

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA CORREGIR Y ENVIAR el oficio CyN010/1550/2021 del 17 de septiembre, dirigido a bancos frente al demandado MULTIPINTURAS YUMBO S.A.S., identificado con Nit. No. 900.695.504-7.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se recibe por parte del apoderado judicial de la parte demandante avalúo de los bienes embargados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1500
Rad. 017-2016-00478-00

Apoderado judicial de la parte actora aporta avalúo del vehículo de placas MJP-884, este despacho observa que lo procedente es correr traslado al avalúo presentado y así se hará, dado que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, para su posterior aprobación.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas MJP884, marca: CHEVROLET, clase: AUTOMOVIL, Línea: CRUZE, modelo: 2012, mismo que se encuentra avaluado por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$20.880.000), de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **REFINANANCIA S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1333
Rad. 017-2019-00818-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y REFINANCIA S.A.S.** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **REFINANANCIA S.A.S.** Como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-** a fin de que la parte demandada **EDISON NUÑEZ SANCHEZ,** se entiendan con el respecto al pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y REFINANCIA S.A.S.** por intermedio de su Apoderada General Dra. **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER a la Dra. **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA,** como apoderada judicial de **REFINANANCIA S.A.S.**

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a descacho con oficio enviado por el Juzgado Segundo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1440
Rad. 018-2015-00573-00

Visto el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Segundo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, informa que el proceso con radicado 022-2016-0202-00 se terminó y en consecuencia solicita se cancele la orden de embargo de remanentes; en consecuencia, se procederá levantar las medidas cautelares y secuestros que existan dentro del presente trámite.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR A SECRETARÍA el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros de remanentes, conforme a lo ordenado mediante auto No.4539 del 20 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1482
Rad. 019-2012-00200-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO, al apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, informando que el proceso con radicado 021-2008-00165-00 se terminó. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 1486

Rad. 020-2009-00040-00

Visto el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, informa que el proceso con radicado 021-2008-00165-00 se terminó y en consecuencia deja a disposición los remanentes solicitados mediante oficio 612 del 9 de marzo de 2009; conforme a lo manifestado, y de la revisión al expediente se encuentra que el presente tramite se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el pasado 6 de septiembre de 2021 y se dejó a disposición del mencionado Juzgado los remanentes; en consecuencia se procederá levantar las medidas cautelares y secuestros que existan dentro del presente trámite.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR POR SECRETARÍA el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros de remanentes, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA reproducir oficio No. CyN10/1483/2021 y enviarlo al Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, comunicando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por apoderado judicial de la parte actora solicitando información del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1448
Rad. 020-2018-00483-00

De acuerdo con el informe que antecede, se recibe por parte del apoderado judicial de la parte demandante, solicitud de información respecto al estado actual de las medidas cautelares decretadas e inscritas en el proceso, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a su solicitud, por secretaría se le remitirá nuevamente link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase link del proceso o asígnesele cita, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1395
Rad. 020-2019-00095-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado INNOVACION INTERACTIVA BTL S.A.S. NIT 900460988-9.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado INNOVACION INTERACTIVA BTL S.A.S. NIT 900460988-9, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CIENTO UN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$101.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y solicitud del apoderado judicial de ampliación de la medida. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1402

Rad. 020-2020-00657-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.405.576,00
FECHA DE INICIO	7-oct-20
FECHA DE CORTE	7-may-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.596.273
INTERESES DE PLAZO	\$ 9.347.061
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.405.576
SALDO INTERESES	\$ 4.596.273
DEUDA TOTAL	\$ 47.348.910

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1393

Rad. 021-2008-00567-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado PUBLIX LTDA NIT 830.500.778-8.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado PUBLIX LTDA NIT 830.500.778-8, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: el demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remanes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1401

Rad. 021-2019-00132-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CIVIL** que cursa en el **JUZGADO 3 CIVIL** del **CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, propuesto por **BBVA** en contra del señor **CARLOS ENRICO TASCÓN QUINTERO**, Rad. No. 011-2018-00286-00. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SYSTEMGROUP S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1335

Rad. 022-2019-00819-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SYSTEMGROUP S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **SYSTEMGROUP S.A.S.** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, **MARIA CRISTINA LLANOS CRUZ**, se entiendan con el respecto al pago.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SYSTEMGROUP S.A.S.** por intermedio de su Apoderado General **Dr. EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** portadora de la T.P. 106218 del C.S.J. como apoderada de **SYSTEMGROUP S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1391
Rad. 024-2010-00916-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado COSTRUREDES LTDA NIT 805.025.712-4.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado COSTRUREDES LTDA 805.025.712-4, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$133.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio del informando sobre solicitud de remanentes, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 1456

Rad. 024-2017-00323-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 2 Civil Municipal de Yumbo-Valle, envía oficio No. 0155, informando que dentro del proceso con radicado 2017-0323-00, se decretó el embargo y secuestro de remanentes del proceso que se adelanta en el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en donde la parte demandante es el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CECILIA- PACARA- ARIAS DEL ROSARIO HUILA CAJIAO en contra de JULIO HERNANDO LENIS RAMOS, radicación 2016-0740, revisado el expediente por este despacho se encuentra que las partes y el radicado informado en el mencionado oficio, no corresponde al proceso de la referencia, el cual es “*Dte: Banco de Bogotá Ddo: Walter Bastidas Bonilla Rad:024-2017-00323-00*”, dado lo anterior se le informará que su solicitud NO SURTE EFECTOS LEGALES.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al el Juzgado 2 Civil Municipal de Yumbo-Valle, que su solicitud de remanentes decretada en el asunto con radicado 2017-0323-00, no surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Anexar copia de este Auto.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita el desglose. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1460
Rad. 026-2013-00928-00

Conforme al informa secretarial, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante solicita el desglose de los documentos; el Despacho autorizará el desglose previo el pago de las expensas y la entrega del mismo al apoderado judicial de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Dr. VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA identificado con la cédula de ciudadanía 94.310.428 y T.P. 78.821, para que le sean entregados los documentos base de la ejecución, conforma a lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar la entrega de los documentos, previo aporte de las expensas

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la DRA. CAMILA ANDREA AHUMADA REY, solicita corrección de auto, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 1498

Rad. 026-2017-00629-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la DRA. DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN, solicita Sabana de Títulos Judiciales, producto de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso; observa el despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de la Dra. **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el proceso se terminó. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1385
Rad. 027-2017-00039-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el proceso se terminó desde el año 2021; el despacho agregará su informe y dado a que por intermedio del auto No 1915 del 21 de junio del 2021, se ordenó levantar las medidas y librar los oficios a las entidades, se instará a la secretaría a atender lo ordenado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: INSTAR a la secretaría a atender lo ordenado en el auto No 1915 del 21 de junio del 2021

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe solicitud de confirmación oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 1462

Rad. 029-2015-00238-00

Dentro del presente proceso, la Notaría Única de Dagua Solicita se confirme el exhorto del 17 de agosto de 2021, que informa la cancelación del gravamen hipotecario, por lo que se ordenará por secretaría confirmación del mencionado oficio.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

POR SECRETARÍA confirmar el EXHORTO del 17 de agosto de 2021, dirigido al Señor Notario Único de Dagua al correo unicadagua@supernotariado.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante presenta solicitud de reproducción de oficio, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 1464

Rad. 030-2009-00055-00

En atención al informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita reproducción del oficio mediante el cual se ordenó el embargo de dineros de la parte demandada, este despacho ordenara la reproducción del mismo, tal como fue ordenado en la providencia No. 800 de fecha 7 de noviembre de 2014 (fl.8) (C2).

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR el oficio No. 10-1265 dirigido a los gerentes de bancos, tal como fue ordenado en la providencia No. 800 de fecha 7 de noviembre de 2014 (fl.8) (C2).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales y otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1478
Rad. 030-2016-00489-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada, **MARICELA CASTILLO FORY** otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. **AYDA MILENA ROJAS GONZÁLEZ**, para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Dentro del presente expediente, el demandado **MARICELA CASTILLO FORY**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. **AYDA MILENA ROJAS GONZÁLEZ**, identificada con C.C. No. 31.149.784 y T.P. No. 33.730 C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, la señora **MARICELA CASTILLO FORY**, a través de su apoderada judicial **AYDA MILENA ROJAS GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.149.784 y T.P. No. 33.730 C.S. de la J, los títulos judiciales por valor **TRES MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$3.127.797**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.



Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002613796	08/02/2021	\$ 937.629,00
469030002613797	08/02/2021	\$ 524.378,00
469030002613800	08/02/2021	\$ 497.476,00
469030002613801	08/02/2021	\$ 566.099,00
469030002613802	08/02/2021	\$ 602.215,00
TOTAL		\$ 3.127.797,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **CARLOS ROBERTO SANCHEZ SEVILLANO** él apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1403
Rad. 030-2017-00385-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **CARLOS ROBERTO SANCHEZ SEVILLANO** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CARLOS ROBERTO SANCHEZ SEVILLANO** Como parte DEMANDANTE – CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **JIMMY RICARDO IBARRA ERASO**, se entiendan con el respecto al pago.

Aunado a lo anterior, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita comisionar a la Notaria 4 del Circuito de Cali, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del CGP, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que el último avalúo aportado al expediente fue realizado desde hace más de un año. En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, previamente a fijar fecha de remate, se requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado, teniendo en cuenta que los bienes tienden a valorizarse o a desvalorizarse con el paso del tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **CARLOS ROBERTO SANCHEZ SEVILLANO**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER como al Dr. **RICHARD STEVEN JARAMILLO DURANGO** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.144.055.233 portador de la T.P. 348.511 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate **REQUERIR** a la parte interesada para que presente un avalúo del bien actualizado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1492
Rad. 030-2019-00632-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1411
Rad. 030-2020-00177-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "**Artículo 48. Procedimiento ejecutivo.** En los procesos ejecutivos (...) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior (...), razón por la cual este despacho requerirá a la apoderada para que allegue la certificación de la deuda expedida por el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL LA FARFALA PH, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUIERIR a la parte demandante, para que aporten la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y con la respectiva certificación por parte del administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL LA FARFALA PH.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de ABRIL de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, para requerir a las entidades bancarias e información sobre las respuestas emitidas por los bancos y memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1496
Rad. 031-2016-00626-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que apoderado judicial de la parte actora, solicita requerir a las entidades bancarias e información sobre las respuestas emitidas por los bancos; revisado el expediente se tiene que a folio (78) por intermedio del Auto No 2022 del 30 de junio de 2021, se negó la solicitud, por lo que se le insta cumplir con lo requerido y no presentar solicitudes que produzcan congestión.

Igualmente, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el Auto No 2022 del 30 de junio de 2021 folio (78).

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el informan atención a los oficios de embargo, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 1466

Rad. 031-2018-00176-00

De acuerdo con el informe que antecede, Cámara de Comercio de Buenaventura, Banco Davivienda y Banco de Occidente, informan respecto al cumplimiento de las ordenes de embargo comunicadas mediante oficio; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los escritos presentados por la Cámara de Comercio de Buenaventura, Banco Davivienda y Banco de Occidente, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por apoderado judicial de la parte actora solicitando actualizar oficios y actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1444
Rad. 032-2004-00359-00

De acuerdo con el informe que antecede, del apoderado judicial de la parte actora solicita reproducción, actualización y envío de oficio No. 10-1684 del 11 de mayo de 2018, dirigido a bancos, tal como fue ordenado en el auto No. 1738 de fecha 11 de mayo de 2018 (fl.13) (C2), por lo que el despacho procederá a solicitar que por secretaría se actualice y envíe el oficio solicitado.

Respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito, de acuerdo al auto No.1139 de 11 de marzo de 2020.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA REPRODUCIR, ACTUALIZAR Y ENVIAR oficio No. 10-1684 del 11 de mayo de 2018, dirigido a bancos, tal como fue ordenado en el auto No. 1738 de fecha 11 de mayo de 2018 (fl.13) (C2)

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el pagador informa descuentos realizados al demandado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 1430

Rad. 032-2016-00839-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador del demandado, Constructora Meléndez, envía relación de los descuentos realizados por valor de \$9.240.000, ando cumplimiento al embargo decretado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de Constructora Meléndez, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio. No. 1484
Rad. 032-2020-00110-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 32 civil municipal que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Igualmente, dentro del proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 46) \$46.520.500 y costas (fl 35) \$187.700 cuya suma asciende a \$46.708.200, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la **cuenta Única**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 32 civil municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002680524	10/08/2021	\$ 57.774,00
469030002690075	06/09/2021	\$ 42.574,00
469030002701755	07/10/2021	\$ 47.937,00
469030002714413	12/11/2021	\$ 51.597,00
469030002722614	03/12/2021	\$ 48.697,00
469030002733210	03/01/2022	\$ 28.997,00
469030002742987	04/02/2022	\$ 61.570,00
469030002752944	03/03/2022	\$ 34.830,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

469030002764538	05/04/2022	\$ 43.690,00
TOTAL		\$ 417.666,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS -COOPASOFIN** por intermedio de su representante legal **JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA** identificada con C.C. No. 14.639.458, los títulos judiciales por hasta por valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 185.765**, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002667923	09/07/2021	\$ 49.974,00
469030002667924	09/07/2021	\$ 48.154,00
469030002667925	09/07/2021	\$ 87.637,00
TOTAL		\$ 185.765,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1488
Rad. 033-2017-00756-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se apruebe la liquidación de crédito aportada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1512
Rad. 033-2021-00003-00

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se apruebe la liquidación de crédito aportada; revisado el expediente electrónico, NO se encuentra la liquidación de crédito a la cual hace referencia el memorialista, razón por la cual se requerirá al togado para que aporte el memorial aducido.

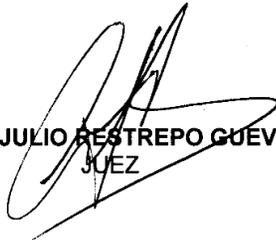
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte la liquidación de crédito, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1454
Rad. 034-2020-00043-00

Dentro del presente proceso, se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 132) \$6.096.239 y costas (fl 93) \$405.600 cuya suma asciende a \$6.501.839, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la **cuenta Única**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURÍDICAS Y CONTABLES “COOPJURÍDICA”**, por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con C.C. No. 38.644.856, los títulos judiciales por hasta por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE \$ 5.376.225.00**, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002699388	02/10/2021	\$ 403.752,00
469030002699389	02/10/2021	\$ 403.752,00
469030002699396	02/10/2021	\$ 403.752,00
469030002699397	02/10/2021	\$ 403.752,00
469030002699398	02/10/2021	\$ 417.913,00
469030002699399	02/10/2021	\$ 417.913,00
469030002699400	02/10/2021	\$ 417.913,00
469030002699401	02/10/2021	\$ 417.913,00
469030002699402	02/10/2021	\$ 417.913,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

469030002699403	02/10/2021	\$ 417.913,00
469030002699404	02/10/2021	\$ 417.913,00
469030002699405	02/10/2021	\$ 417.913,00
469030002699406	02/10/2021	\$ 417.913,00
TOTAL		\$ 5.376.225

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifi
a las partes el auto anterior.

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1458
Rad. 035-2016-00835-00

Dentro del presente expediente, el demandado **YAMIL ANDRÉS ZAPATA TEGUE**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señor **YAMIL ANDRÉS ZAPATA TEGUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.498.917, los títulos judiciales por valor **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$5.568.867**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002745968	15/02/2022	\$ 519.543,06
469030002745969	15/02/2022	\$ 483.500,23
469030002745970	15/02/2022	\$ 520.759,92
469030002745972	15/02/2022	\$ 514.615,32
469030002745973	15/02/2022	\$ 514.615,32
469030002745975	15/02/2022	\$ 514.615,32
469030002745976	15/02/2022	\$ 514.615,32
469030002745979	15/02/2022	\$ 514.615,32
469030002745980	15/02/2022	\$ 514.615,32
469030002745982	15/02/2022	\$ 442.757,35
469030002745987	15/02/2022	\$ 514.615,32
TOTAL		\$ 5.568.867,80

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1397

Rad. 035-2020-00110-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado JORGE ENRIQUE GUEVARA LASSO - CC 10.518.082.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado JORGE ENRIQUE GUEVARA LASSO - CC 10.518.082, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

TERCERO: POR SECRETARIA reproducir el oficio No 613 del 2 de marzo del 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17